

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000001

1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PELICANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A.

OTORGADA POR: GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE Y

CRISTOBAL JOSE ORTEGA CARRIL

CUANTÍA: US\$ 800,00

DI 4 COPIAS



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

HOY DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA

HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE

LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES, GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE Y CRISTOBAL JOSE

ORTEGA CARRIL, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON

MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD CHILENA, SOLTERO EL PRIMERO Y CASADO EL SEGUNDO,

DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, HÁBILES EN DERECHO

PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN

QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A

CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE

ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE

COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LAS SIGUIENTES

PERSONAS: GERMÁN ERNESTO ORTEGA LUERE, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO

UNO SIETE UNO TRES TRES TRES SEIS NUEVE NUEVE GUIÓN SEIS, Y CRISTÓBAL JOSÉ ORTEGA

CARRIL, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO SIETE DOS CERO UNO CINCO TRES

TRES OCHO GUIÓN CUATRO; LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD CHILENA, RESIDENTES

EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y TITULARES DE LA VISA ECUATORIANA CATEGORÍA 10-IV EL

PRIMERO Y CATEGORÍA 9-V EL SEGUNDO, SOLTERO EL PRIMERO Y CASADO EL SEGUNDO, MAYORES

DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

CAPACES ANTE LA LEY PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES, DE OCUPACION

EMPRESARIO EL PRIMERO Y DE PROFESION ARQUITECTO EL SEGUNDO. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN POR VÍA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTATUTO SOCIAL Y DE LAS RESOLUCIONES LEGALMENTE ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- TITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO UNO: NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES PELICANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A. **ARTICULO DOS: DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.-

ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **TRES PUNTO UNO.-** LA

INSTALACIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ÁREA TURÍSTICA, URBANOS Y RURALES, TALES COMO HOTELES, HOSPEDAJES, AGENCIAS DE VIAJE, MOTELES, RESTAURANTES, CLUBES, CAFETERÍAS, CENTROS DE RECREACIÓN O SIMILARES O ANEXOS, PUDIENDO PARA EL EFECTO REALIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O PERMUTA DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A TAL FIN, O LA CONSTITUCIÓN SOBRE DICHOS BIENES DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **TRES PUNTO DOS.-** PODRÁ DEDICARSE A LA

ORGANIZACIÓN DE VIAJES DE CARÁCTER INDIVIDUAL O COLECTIVO, EXCURSIONES, CRUCEROS O SIMILARES, CON O SIN INCLUSIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS ANEXOS AL DESARROLLO TURÍSTICO, DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; AL AGENCIAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; A LA RECEPCIÓN Y ASISTENCIA DE TURISTAS DURANTE SUS VIAJES Y SU PERMANENCIA EN EL PAÍS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS Y DE DESPACHO DE SUS EQUIPAJES; **TRES PUNTO TRES.-** PODRÁ ADQUIRIR BIENES INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS TURÍSTICOS, SOMETERLOS O

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000002

3



DECLARARLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PREVIA LA LICENCIA O PERMISO MUNICIPAL O GUBERNAMENTAL RESPECTIVOS, Y COMERCIALIZAR, VENDER, ALQUILAR O DISPONER DE LAS ALÍCUOTAS CORRESPONDIENTES; PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A TERCEROS O SOMETIDOS A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL; TRES PUNTO CUATRO.- PODRÁ ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, OFRECIENDO MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ESPECIAL TALES COMO LAS DE TIEMPO COMPARTIDO PARA VACACIONES, ENTRETENIMIENTO, DESCANSO Y DISTRACCIÓN DE TERCEROS; TRES PUNTO CINCO.- PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, EN TODAS SUS FASES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; TRES PUNTO SEIS.- PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDATARIO, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE PRESTAR EN NOMBRE DE ELLAS CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR TURÍSTICO; TRES PUNTO SIETE.- PODRÁ COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN Y SEGURIDAD DE VIVIENDAS, OFICINAS, BARES, RESTAURANTES O NEGOCIOS SIMILARES; TRES PUNTO OCHO.- LA PROMOCIÓN A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTERIOR DE LUGARES Y SITIOS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO; Y, TRES PUNTO NUEVE.- PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE SEAN DE OBJETO LÍCITO PARA EL COMERCIO Y QUE SE RELACIONEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y QUE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY PARA ESTA CLASE DE COMPAÑÍAS. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ: ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, O CON PERSONAS NATURALES, Y CONFORMAR CONSORCIOS PARA PRESENTAR OFERTAS EN PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.-

ARTICULO CUATRO: PLAZO.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE, EN CUALQUIER CASO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- **TITULO DOS.- DEL CAPITAL.-**

ARTICULO CINCO: CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN DÓLAR (USD \$1.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS.- ARTICULO SEIS: CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA SERÁ MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$1,600.00).- ARTICULO SIETE: CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES.- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS LIBROS TALONARIOS EN QUE SE REGISTREN ESTOS ÚLTIMOS, SERÁN EMITIDOS Y LLEVADOS, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- TITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCHO: NORMA GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO NUEVE: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA REALIZARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN RESPECTO DE AQUÉL DE LA REUNIÓN. ENTRE LOS OCHOS DÍAS ANTEDICHOS, NO SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO, PODRÁN PEDIR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O UN GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE, RESPECTO DEL LLAMAMIENTO ESPECIAL E INDIVIDUAL AL COMISARIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000003

5



TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS SEGUNDAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN LEGALMENTE CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO.-

ARTICULO ONCE: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ÚLTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES.- **ARTICULO DOCE:**

QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- SIEMPRE QUE LA LEY NO ESTABLEZCA UN QUÓRUM MAYOR, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, CON LA CONCURRENCIA DE AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SALVO QUE LA LEY SEÑALE UN QUÓRUM MAYOR, PARA QUE LA JUNTA SE INSTALE PREVIA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO PRECEDA UNA TERCERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LA LEY NO PREVEA OTRO QUÓRUM, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES; DE ESTO ÚLTIMO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.-

ARTICULO TRECE: QUÓRUM DE DECISIÓN.- SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO, TODAS LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES, SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTICULO CATORCE: ACTAS.-** DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL SE SENTARÁN ACTAS QUE SERÁN REDACTADAS Y APROBADAS EN LA MISMA JUNTA LUEGO DE UN RECESO. LAS ACTAS EXPRESARÁN LA CLASE DE REUNIÓN, EL LUGAR Y LA FECHA DE LA MISMA, LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS

DECISIONES TOMADAS, Y LOS DEMÁS PUNTOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DEBERÁN SER REDACTAS AL ANVERSO Y REVERSO, E IRÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; EL GERENTE GENERAL ORGANIZARÁ ADEMÁS UN EXPEDIENTE DE LA JUNTA QUE SERÁ LLEVADO EN UN LIBRO APARTE, DEBIDAMENTE FOLIADO. EL SISTEMA QUE ADOPTE LA COMPAÑÍA PARA LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL ES EL DETERMINADO EN EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS MENCIONADO LÍNEAS ARRIBA. **ARTICULO QUINCE: REPRESENTACIONES A JUNTA GENERAL.**

LOS ACCIONISTAS PODRÁN SER REPRESENTADOS ANTE LA JUNTA GENERAL POR OTRO ACCIONISTA O POR TERCERA PERSONA ACREDITADA MEDIANTE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA O PODER GENERAL LEGALMENTE OTORGADO. **ARTICULO DIEZ Y SEIS: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, ESPECIALMENTE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **ARTICULO DIEZ Y SIETE: JUNTA UNIVERSAL.** NO OBSTANTE LO

DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DIEZ Y OCHO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** EL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA QUE SEA LEGALMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS; Y, C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000004

7



ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.-
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERÁ
NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ
SER REELEGIDO. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER
LEGALMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: (A)
CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL; (B) ACTUAR EN CALIDAD DE SECRETARIO DE
LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTE Y FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL
PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS; (C) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS
PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS; (D) EJERCER LA
REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, INDIVIDUALMENTE, SIN
PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE; Y, (E)
EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE COMPAÑIAS.-

TITULO CUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTE: COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL
DESIGNARÁ A UN COMISARIO, CADA AÑO, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑIA.- TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE Y UNO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑIA SE
DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE
COMPAÑIAS, Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE
ACUERDO CON LA MISMA LEY. SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA LEY LO PERMITAN, LA
JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE.- HASTA AQUÍ EL
ESTATUTO SOCIAL.- CUARTA: APORTES.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE
QUE EN SU CALIDAD DE RESIDENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SEGÚN LO DEMOSTRADO
POR LA TITULARIDAD DE LAS VISAS ECUATORIANAS QUE OSTENTAN Y QUE HAN SIDO SEÑALADAS
EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL ESTE INSTRUMENTO, LA INVERSIÓN QUE REALIZAN SERÁ DE
CARÁCTER NACIONAL. EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y ESTÁ
PAGADO EN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO, SEGÚN EL CUADRO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO (US\$)	CAPITAL POR PAGAR (US\$)	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL %
GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE	792.00	198.00	594.00	792	99.00%
CRISTÓBAL JOSÉ ORTEGA CARRIL	8.00	2.00	6.00	8	1.00%
TOTAL	800.00	200.00	600.00	800	100.00%

SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PAGAR EL SALDO DEUDOR DEL CAPITAL SUSCRITO EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

QUINTA: RESERVA LEGAL.- SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO, EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ÚLTIMO ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ ESTABLECER OTRAS RESERVAS FACULTATIVAS, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL.- SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- PARA LOS PERÍODOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE DEL ESTATUTO SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA, SE DESIGNA COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR CRISTÓBAL JOSÉ ORTEGA CARRIL, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NUMERO UNO SIETE DOS CERO UNO CINCO TRES TRES OCHO GUIÓN CUATRO (NO. 172015338-4), DE NACIONALIDAD CHILENA Y TITULAR DE LA VISA ECUATORIANA DE RESIDENTE CATEGORÍA 9-V, Y COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SE DESIGNA AL SEÑOR GERMÁN ERNESTO ORTEGA LUERE, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NUMERO UNO SIETE UNO TRES TRES TRES SEIS NUEVE NUEVE GUIÓN SEIS (NO. 171333699-6), DE NACIONALIDAD CHILENA Y TITULAR DE LA VISA ECUATORIANA DE RESIDENTE CATEGORÍA 10-V, RESPECTIVAMENTE.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- FIRMADO) ABOGADO ALEX SANTIAGO NAVARRETE MORA, CON MATRICULA PROFESIONAL

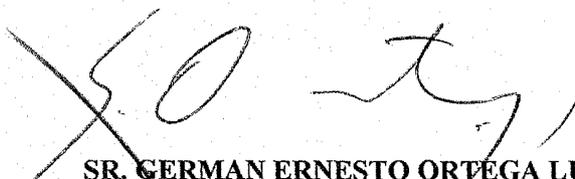
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000005

9

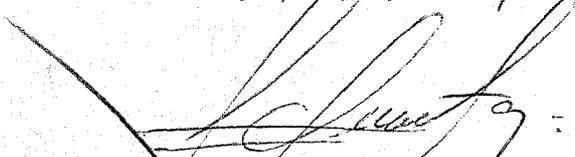


NUMERO SIETE CINCO DOS OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, EASISTAOUILA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEIDA QUE
FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SR. GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE

C.I. 171337099-6




SR. CRISTOBAL JOSE ORTEGA CARRIL

C.I. 172015338-4



FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185729
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908827900 CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PELICANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7185729

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2008 11:04:40

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

IDENTIDAD Nro. 172015338-4

CRISTOBAL JOSE ORTEGA CARRIL

SANTIAGO/CHILE

19 MAYO 1977

EXT. 32 22449 73713 M

QUITO_PCHA-2002-EXT.

[Handwritten Signature]
FRENTE DEL REGISTRO



CHILENA

E3333 I3222

CC. DANIELA DEL PILAR SERRANO G-R

SUPERIOR
GERMAN ORTEGA

ARQUITECTO

CARMEN CARRIL MORENO
QUITO_5-5-2006

QUITO-5-5-2018

AFP

REN 1569193
Pch



RAZON CERTIFICADA: Que la presente en la fotografía del documento que antecede, el mismo que en original me ha presentado por el interesado en una (una) (una(s)) para este efecto este documento a una (una) (una(s)) valor certificado una (una) (una(s)) que entregue al mismo; habiendo certificado en el registro de la Notaria Vigésima Octava del Cantón Quito conforme lo ordena la Ley.

Quito, 15 de Abril de 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171333699-6

GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE

30 DE OCTUBRE DE 1.948

SANTIAGO - CHILE

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL EXT. 19 12946 42483

QUITO PICHINCHA 1993 EXT.

J. Ortega
FIRMA DEL CEDULADO



CHIENA NACIONALIDAD SOLTERO ESTADO CIVIL SUPERIOR INSTRUCCION MARIO RENATO ORTEGA LUERE



NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCELA LUERE BRIONES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO PICHINCHA 20-01-94

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 20-01-2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1213854

Jaime Andres Acosta
FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON CERTIFICADA: con la presente del 9 de mayo del 2008
que antecede, el ... que en ...
interesado en ...
efecto de ...
habiendo archivado ...
Cada vez actualmente a ...

Quito a 15 de Abril de 2008

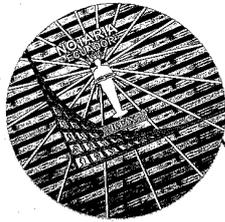
EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

0000008

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE LA COMPAÑIA PELICANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A., OTORGADO POR GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE Y CRISTOBAL JOSE ORTEGA CARRIL. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

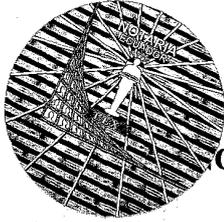


JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HO
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



0000009

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PELICANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A., OTORGADA POR PELICANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A., ANTE MI, CON FECHA 18 DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.Q.IJ.001852, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 28 DE MAYO DEL 2008, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 30 DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
OTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de mayo de 2.008, bajo el número 1761 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PELÍCANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A.**", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022912**.- Quito, a tres de junio del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



12990

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 05 JUN 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PELICANOS Y PIQUEROS ENJOYMENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL